enspotantus al immilias estadorios. A septimina de hagares de la missoga Edit 1800 7 Spir Sound Followment

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en cilas no se dispusiera otra cosamina ogention consulged in ne of

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

.nlasdus ul no

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. Fuera, por razón de franqueo, trimestre A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.) Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas. los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo à la siguiente

Tarifa de inserciones

Pts.

De 1 á 100 lineas, cada linea del ancho de una columna... De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100. De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200.

0'50 0'40 0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

ne disculting outline to come

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importanté salud.

De igual beneficio disfrutau en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» num. 183 de 2 Julio.)

de la presente curcurar para-miento de todás tas Autom-MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

A GUBLINGS OFFICE

Vista la instancia que en 10 de Febrero de 1906 elevó à este Ministerio la Asociación de la Dependencia mercantil de Gerona interesando el exacto cumptimiento de la ley del

Descanso dominical: Resultando que en 8 de Febrero de 1905 el Presidente y Secretario del Fomento de la Industria, Comercio y Propiedad de Gerona elevaron instancia al Ministerio de la Gobernación manifestando que el descanso dominical imposibilitaba toda venta por la mañana y destruia por completo el mercado, que, aun cuando no tenía reconocimiento oficial, venía celebrándose desde larga fecha, anadiendo que Gerona, por la posición que ocupa y por las vías de comunicación que á ella afluian, se había convertido, desde muchos años á esta parte, en el centro de la población fabril de los pueblos inmediatos, donde los obreros se surten de lo más necesario, no pudiendo hacerlo en ningún otro día de la semana; que el comercio de Gerona resulta por extremo perjudicado, y que solicitaban pudieran los comercios estar abiertos hasta las doce del domingo:

Resultando que en 5 de Diciembre de 1905 informó la Junta local en el sentido de que era de necesidad la celebración del mercado en domin-- go, dada la clase de personas que al mismo concurrian, en la mayor parte jornaleros y obreros de los pueblos vecinos, quienes por estar dedicados durante la semana à las faecas tienen forzosamente que aprovechar el domingo para surtirse de

lo necesario:

Resultando que en el mismo sentido informó la Junta provincial de Reformas Sociales en 25 de Abril de 1906:

Resultando que en 8 de Febrero de 1906 la representación obrera de la Junta local de Reformas Sociales elevó escrito ante este Ministerio manifestando que la instancia del Fomento de la Industria, Comercio y Propiedad estaba desprovista de fundamento, lo mismo que el informe de la Junta local, toda vez que los mercados que desde tiempo inmemorial se celebran en Gerona tienen lugar los jueves v sábados; pero que como en los pueblos circunvecinos no se cumplia la ley del descanso dominical, causándose, por lo tanto, perjuicios al comercio de la capital, la representación obrera estimaba podia tolerarse estuvieran abiertos los establecimientos en domingo hasta las doce del día.

Resultando que los individuos de la Junta directiva de la Asociación de la Dependencia mercantil de Gerona protestaron también ante este Ministerio de las repetidas infracciones à la ley del Descanso dominical, tanto en Gerona como en su provincia.

Resultando que en este estado el expediente se remitió al Instituto de Reformas Sociales para su informe:

Considerando que si bien el Reglamento de 19 de Abril de 1905 exceptuaba de la imposición del descanso en su art. 9.º los mercados, las ferias y romerías en los sitios, días y horas en que por tradicional costumbre se celebren ó en adelante se autoricen por el Gobierno, pudiendo permanecer abierto los comercios de la localidad donde los mercados y las ferias ó romerías tengan lugar el tiempo que aquéllos duren, el alcance de este articulo se halla definido en el apartado 2.º de la Real orden de 12 de Mayo de 1906, que dice que unicamente se permitiran en domingo las ferias o mercados de carácter tradicional ó consuetudinario, siempre que dicho caracter aparezca plenamente demostrado y no pueda caber duda acerca de su existencia:

Considerando que en el caso de que se trata falta esa demostración plena y fehaciente, toda vez que si bien es cierto que las Juntas local y provincial han informado en sentido afirmativo, los Vocales obreros de la primera niegan fundamento à la solicitud presentada, y si bien acceden à la excepción del descanso en la mañana del domingo, lo nas del campo o al trabajo en fabri- hacen apoyandose en que en los pueblos circunvecinos à Gerona se infringe el descanso, y ésto perjudica al comercio de la capital:

Considerando que es indudable que este hecho no puede servir de base para conceder la pretendida | excepción, pues el incumplimiento de una ley, una vez comprobado, debe exigir su observancia, remediando las transgresiones sometidas, pero nunca justifica la mayor laxitud en el respeto debido à sus preceptos:

Considerando que en Gerona se verifica mercado público, según resulta del expediente, los jueves y sábados, y esto-hace menos justificada la petición que se formula:

Vistas las disposiciones citadas y el informe del Instituto de Reformas Sociales;

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha ser-

vido disponer:

1.º Que no procede otorgar la excepción del descanso solicitada por el Fomento de la Industria, Comercio y Propiedad por no tener el supuesto mercado del domingo en Gerona el carácter probado é innegable à que se refiere la Real orden de 12 de Mayo de 1906; y

2.º Que el Gobernador de Gerona adopte las medidas necesarias para el exacto cumplimiento en todos los pueblos de la provincia de la ley de! Descanso dominical.

De Real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde à V.S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1907.-Cierva.=Sr. Gobernador civil de Gerona.

(«Gaceta» num. 176 de 25 Junio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BRILLAS ARTES

Subscerctaria.

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio de Gijón, que sostiene el Ayuntamiento, la Cátedra de Geografia económico-industrial é Historia del Comercio, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme à lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo y 1.º de Diciembre de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que tengan el título profesional y deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, à contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de l

igual asignatura y los comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, à esta Subsecretaria, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de ensenanza de la Nación; lo cual se adpierte para que las Autoridades resvectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Junio de 1907.-El Subsecretario, César Silió.

(«Gaceta» núm 181 de 30 Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.536.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la

PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Carreteras.

Don Carlos Barroso y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por acuerdo de esta propia fecha, en cumplimiento del articulo 13 y para los efectos del 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, dictado para la ejecución de la vigente ley de Carreteras, he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo acerca del provecto de la carretera de tercer orden de la estación de Alcantarilla à la fábrica de pólvora de Murcia, señalando el plazo de treinta dias, contados desde la publicación de este edicto en el Boletin osicial de la provincia, à fin de que los particulares y los pueblos interesados puedan presentar las observaciones que acerca de los objetos de la información se señalan en el ya mencionado art. 13 del Reglamento, para lo cual queda de manifiesto el proyecto correspondiente en la Sección administrativa de Obras públicas de esta provincia, sita en las oficinas de las mismas, desde las nueve á las trece.

Murcia 2 de Julio de 1907.

El Gobernador,

Carlos Barroso.

orogn ereng ne

por falta de rema

compandic

s solicitudes,

310

000

日ロ

eal sold no elij

our or objeinatouid α

A specially demand

-organish more constituted to an orginal a

sup comological and a substanting bear

is din se seinna de proposicionas.

os de de la la del di Chi ento, paixolo.

-payona la meda dengananaka akang kam-l-m

of the correspondence in the Section as London

sh emiking amilyahirgrandsining ja

and producted stored as alterna

Mi (incornador,

Science List entry

a briefins to leading, was leader the even has

Murch 2 no Julio do do 1904.

the parties interested at a

-Birtolnizite - Aldo and also, see an

a observe a final do a

Labi vala habi iqona ababii siguras bi l

-old and handless the

entitioning eligibilities

eight Real documents de 1.2 de 19i--iros ob ajod alika enbanacimo en late dat het en mente min fridauls hornador civil de esta provincia. Hago subort que 🎾 a acuerdo de 🧸 ste propie fective en compliation of of articulo 13,21 at 10s clories del olace Leab (it Landministra) I is to 1877, dictado para la ejecución of a vigenie levil (arrelens, he Sispuesto instruir et o partimo expe--oute informatic which ofto no de la camettar a loccarorden el a alliustom A cob meionisco, al e Hariese nelvamente Abrecia, señael sudo el pluse de la dina, conin-sta desde da publición de este

Min. Nombron. School of pervision. Sitie. Diputation. Termino. Listensedon. Minas colindares. Concessionnio. Se vecindad. Listensedon. Minas colindares. Concessionnio. Se vecindad. Listensedon. Minascribi. Colletera, num. 2.028 W. Ehlers y Compania. Carlagena. List. Stan Francisco. Demarcac. 48 Cabezo de los Olivos. Balsicas. Mazarrón. Joaquin Bornajo. " Colletera, num. 2.028 W. Ehlers y Compania. Carlagena. List. Stan José. Los Movillos. Loca Movillos. List. Brugarioliss. " Lais Brugarioliss. " San Mignel, nume. Carlos Acuna. 1d. " 1d. Lais Brugarioliss. " Lais Brugarioliss. " Lais Brugarioliss. " San Mignel, nume. Carlos Acuna. " 1d. " 1d											
San Francisco. Desde el 8 al 15 del actual. San Francisco. Desde el 8 al 15 del actual. Collatera, núm. 2.628 W. Ehlers y Compania. Rosita. Rosita. San José. Id. 12 Cabezo de Lo Machón. Id. 14 El mismo. San José. Capricornio. Capricornio. Id. 18 Los Morillos. Puerto aden-Lorca. Luis Brugarolas. Nuestra Señora de Lour- Id. 18 Hacienda de la Islica. Id. 19 Dolores Sáuchez-Portún. " Calculatera, núm. 2.628 W. Ehlers y Compania. " Cabezo de Lo Machón. Id. 16 El mismo. " Cabezo de Lo Machón. Id. 16 El mismo. " Cabezo de Lo Machón. Id. 16 El mismo. " Rosita. " Cabezo de Lo Machón. Id. 16 El mismo. " Cabezo de Lo Machón. Id. 16 El mismo. " Rosita. " Cabezo de Lo Machón. Id. 16 El mismo. " Romania. " Los Morillos. " Hacienda de la Islica. Id. 16 Dolores Sáuchez-Portún. " " Calculatera, núm. 2.628 W. Ehlers y Compania. " " " " " " " " " " " " "	kedir y dani hedi katini ma antana ma	Operación.	Numero ae pertenen- cias.		Diputación.	Tèrmino.	tota (j. 1945) uga ez ezala uga (j. 1991) új telaturak	Representantes.	Minas colindantes.	Cencesionarios.	Su vecindad.
San Prancisco. San Prancisco. Demarcac. As Cabezo de los Olivos. Balsicas. Mazarrob. Joaquin Bornajo. San José. Id. El mismo. San José. Capicornio. Id. El mismo. San José. Capicornio. Id. Id. Balsicas. Mazarrob. Joaquin Bornajo. San José. Id. Id. El mismo. San José. Capicornio. Id. Id. Balsicas. Mazarrob. Joaquin Bornajo. San José. Id. Id. Balsicas. Mazarrob. Joaquin Bornajo. San José. Cabezo de Lo Machón. Id. Id. Id. Balsicas. Mazarrob. Joaquin Bornajo. San José. Cabezo de Lo Machón. Id. Id. Id. Dolores Sáuchez-Portún. San Miguel, nume-Carlos Acuña. Nuestra Señora de Lour- Id. Balsicas. Mazarrob. Id. Dolores Sáuchez-Portún. San Miguel, nume-Carlos Acuña.		us dan Rolleda Rolleda Suuria Rolleda				(a)	iukana. Hisni o				
Rosifa. San José. Capezo de Lo Machón. Id. El mismo. San José. Los Movillos, Lorca. Luis Brugarolas. Nuestra Señora de Lour- Id. Id. El mismo. Nuestra Señora de Lour- Id. Id. Bolores Sáuchez-Fortún. Nuestra Señora de Lour- Id. Id. Dolores Sáuchez-Fortún. Nuestra Señora de Lour- Id. Id. Id. Dolores Sáuchez-Fortún. Nuestra Señora de Lour- Id. Id. Id. Id. Dolores Sáuchez-Fortún.	7.375 San	out visu	\$	de los	laitus ia Principia	Mazarr	Joaquin Borrajo.	anese, seine Anterraties Erlin ^e t eine	Collatera, núm. 2.628 La Constancia mi-	W. Ehlers y Compania.	Cartagena.
San José. Id. 16. El mismo. Capricornio. Id. El mismo. Luis Brugarolas. Puerto aden- Lorca. Luis Brugarolas. San Miguel, núme- Cardos Acuña. Id. 1d. El mismo. Ta. El mismo. Ta. El mismo. Nuestra Señora de Lour- Id. Id. Dolores Sauchez-Fortún. Nuestra Señora de Lour- Id. Id. Dolores Sauchez-Fortún. Nuestra Señora de Lour- Id. Id. Dolores Sauchez-Fortún.	376	ing and a second	2		19.	india india india india	El mismo.		nero 4.260. latera, num. 2.628	A	
Capricornio. Capricornio. Luis Brugarolas. Luis Brugarolas. Luis Brugarolas. San Miguel, nume- Carlos Acuna. Nuestra Señora de Lour- Id. Id. Dolores Sánchez-Fortún. Nuestra Señora de Lour- Id.	377		2010 2011 2011 2011 2011	de Lo M	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	(40) (50) (40) (50) (40) (50)	1 62 (3 -27.4)				
Nuestra Señora de Lour- Id. Hacienda de la Islica. Id. Dolores Sáuch ez-Fort ún. "Id. "Id. "Id. "Id. "Id. "Id. "Id. "Id	THE RESERVE AND ADDRESS OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS	desilarioji desilarioji lario ji grad ologodaji ologodaji	10 h	SO	ini. (1361). 1 - 211 9 - •		iejy á ny		Pilarica, púme- 16.251. Miguel, púme-	Eirrique Marin López. Carlos Acuña.	Aguilas. Id.
	Nuestra Señora des.	te como	iroot uit ist 8 irout to u	de la Is	de avalos Carbando Carba Carba Carba Oreida Oreida	ofu (19g), raper ob, raper ob, rape D olor	113.711.311.41				*

Tercera sección.

Número 1.542. DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Se hace saber: Que á los treinta días ó posterior inmediato si fuese festivo del en que aparezca públicado en el Boletin oficial de la provincia, se celebrará la subasta para el servicio de bagajes de la misma durante los años 1908 y 1909, á las 12 de su mañana, cuyo pliego de condiciones se halla publicado en dicho periódico oficial número 137. correspondiente al Martes 11 del actual, y además se halla de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Secretaria de esta Corporación.

Lo que se pública en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Murcia 30 de Junio de 1907.-El Vicepresidente, Joaquín Carreño.

Quinta sección.

Número 1.541. DELEGACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE MURCIA in ingril circonil nicel sidest of

enrills of Hunsugations in a que Circular.

Habiéndose hecho cargo con fecha de ayer Don Miguel Gerardo López Gómez, de la Ayudantía de la Sección facultativa de Montes, afecta á esta Delegación de Hacienda, en armonía con lo que dispone el artículo 84 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, se hace público por medio de la presente circular para conocimiento de todas las Autoridades de la provincia à quienes pueda afectar el servicio confiado á dicho funcionario.

Murcia 2 de Julio de 1907.-El Delegado de Hacienda, Francisco Manakana qarrata bi ati 15 Manaka eteva a este Alamste

robia:

Antonio Belmar.

distrito,

del

gida

BASHI

111

diele:

Número 1.532.

TESORERIA DE HACIENDA Residential Company of the second the former de la minimum franche de la

trought and the property of the property of the

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al segundo trimestre del corriente ano, los contribuyentes de la Zona 3.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cieza, Abanilla, Abarán, Blanca, Fortuna, Ojós, Ricote, Ulea, y Villanueva, dentro de los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletin oficial de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo á lo preeptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos à dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio sobre el total importe del débito que marca el articulo 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres dias, à contar desde la fe-(0)(1)(8505)(50) cha en que se anuncie al vecindario por edicto o pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibí en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 1.º de Julio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Cagigos.

Número 1.532.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

DENHIELD TO A JOHN ISO

La Tesoreria de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 9.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Cañadas- de San Pedro, Sucina, Jerónimos y Avileses, Balsicas, Gea y Truyols, Baños y Mendigo, Corvera, Carrascoy, Jurado, Valladolises, Los Martinez y Lobosillo, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el Boletin oficial de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo à lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco dias á contar desde la fecha en que se anuncie en el indicado Boletin oficial, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará en recibi en el ejemplar que queda en recibi en el ejemplar que queda en

esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 1.º de Julio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Cagigos. Número 1.533.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesoreria de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contri buyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, por la presente se les declara incursos en el primer grado de apremio con ei recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo à lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimiento; en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme a lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publiquese ésta en el Boletin oficial, y hágase entrega de las certificaciones al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibi en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 28 de Junio de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Pedro Echevarría.

Pts. Cts.

Derechos reales.—Período de 1907.

mod ob mula as iong at a

	[1] 등하게 보통하게 하게 하게 하게 하고 있는데 하게 하는데 하게 되는데 하게 하게 하게 하게 되었다. 그 없는데 하게 되었다.	
	Juan Delbouille Lamba	7 18
	Rosa González Abellán.	43 »
	Jaime Sanchez Martinez	7 21
	Pedro Escarabajal Franco.	14 75
-	Luis Peralta Navarro	7 13
١	200 M 10 M 200 M 2	

Penalidad-industrial.

ğ	The state of the s	00	00
6	José Ortega Moya	60	66
0000	Mariano Gómez Rodenas.	200	
	José Gómez Bueno	17	33
E	Franc.º Puche Villanueva	44	The state of the state of
DAY WAS	Benito López Sánchez	21	Con was
1000	Plácido Rios Torrecilla	Carl Softman District	33
0.000	José Martinez Ruiz	21	Property.
2000	Antonio Torres Rios	15	7-12-13
0.1111	José Ortega Lucas	15	4.5 di 22
	Ricardo López Montejano.	15	137 1 33
		5-100 Contract	53500
ÿ	Messier Charles Majorel	31	33
9	Tomás Vela Fernández	73	33
200 MWW	Emilio Carrasco Martinez	33	33
i			3000

TOTAL... 644 24

Número 1.062.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.º—
Contribución territorial.— Pueblo de Alguazas.—Primer trimestre de 1907.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que à continuación se relacionan, à quienes à pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con

fecha 28 de Marzo, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de ábril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifique esta providencia à los contribuyentes à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no vérificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

Campos.

Miguel Almagro Abenza, 3°25. José Bravo López, 3°79. Consuelo Dólera, 2°78.

Murcia.

Ezequiel Diez y Sanz de Revenga, 81'90.

Campos.

Juan Garrido Garrido, 2'17. José Garrido Guillamón, 2'84. José Garrido Rubio, 3'52. Pascual Garrido Guillamón, 2'17.

Alcantarilla.

María Dolores García Menárguez, 1'88.

Antonio Garcia Sánchez, 2'57.

Campos.

Nicolás Jara Bernal, 1'88. Antonio Pérez Martínez, 2'83.

Murcia.

Milagros Sandoval y Braco, 61'74.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Molina 16 de Abril de 1907.-El Agente ejecutivo, Mariano Ríos.

Número 3.121.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.º Contribución urbana.—Término municipal de Murcia.—Tercer trimestre de 1906.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la
contribución, trimestre y pueblo
arriba expresados, se encuentran
comprendidos los deudores que à
continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo
grado de apremio por tratarse de
deudores de paradero desconocido,
por lo que expongo el presente
edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con

fecha 21 de Sbre. último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes inclusos en la anterior relación.

Notifiquese a los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

Alquerias.

Antonio Meseguer, 3'48.
Antonio Nicolás, 6'41.
Antonio Marin, 2'15.
Blas Marin, 5'25.
Carmen Victoria, 1'93.
Francisco Rubio, 1'93.
Francisco Juan, 1'93.
Juan Mateo, 5'02.
José Ferrer, 2'32.
José Martinez, 1'78.
Juan Moreno, 2'55.
Juan Sánchez, 1'93.
José Muñoz, 2'32.

Zeneta.

Antonio Pastor, 2'70. José Palacios, 2'00. José Alemán, 1'93.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 29 de Octubre de 1906.— El Agente, Patricio López.

Número 1.062.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.º Contribución urbana.—Término municipal de Cotillas.—Primer trimestre de 1907.

Don Mariano Rios Guillamón, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, á quienes à pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de rpremio por haber dejado de señalar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, que con fecha 28 de Marzo, he dictado la siz guiente

Providencia:

lar el punto de su residencia y de hacer designación de representantes, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con lo que disponente de la instrucción de

total del descubierto à los contribu- | ra solemnizar debidamente el aconyentes incluídos en la anterior relación. carrenal livers

Notifiquese esta providencia á los contribuyentes à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procedera inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunes mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Nombres de los contribuyentes, domicilio y cuotas que adeudan.

Muacia.

Pedro Cebrián Meoro, 198. El mismo, 2'38. Ramón Cañada Moreno, 1'95. Herederos de Agustín Escribano, 2'37.

Pedro López Pérez, 2'38. Antonio Munuera Sanchez, 1'98. Francisco Melgarejo, 3'97. Luis Pérez Trigueros, 2:77.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento à lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y Boletin oficial de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Molina 8 de Abril de 1907.-El. Agente ejecutivo, Mariano Rios.

Sexta sección.

Número 1.534.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

dineral new tento

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excma. Corporación de las sesiones que ha celebrado en el mes de Mayo último.

Sesión del día 3.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes. 2001 ordinal

Aprobar varias cuentas y pagos. Conceder permiso para reconstruir una casa à la bajada del Malecon próxima á la casa llamada de los tablachos, propia de D.ª Manuela Llanes Martinez.

Que se averigue el estado del expediente para la construcción del nuevo polycrin cerca de la Contraparada y que se formule oposición cómo y donde procedabasemeza al

Que se reproduzça la comunicación, que hace tiempo se dirigió à la Empresa de Tranvias eléctricos, para que pongan los coches y cables en las condiciones que determina la ley y la concesión; y también á las Empresas de luz electrica «La Electromotora», y Lebon, para que corrijan las deficiencias de sus instalaciones autorizando ampliamente al Sr. Alcalde para que pida informes al Técnico o Técnicos que mejor estime.

Sesión del día 10.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Telegrafiar à Palacio enviando à los Reyes la entusiasta felicitación. del Ayuntamiento de Murcia por el feliz alumbramiento de S. M. la

Reina Victoria. Autorizar al Sr. Alcalde para que participándole este acuerdo.

tecimiento.

Sesión del día 17.

services of non-behaviour

Se acordó: santem ed ab do tra "sa

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado del telegrama l del Mayordomo Mayor de SS. MM. manifestando que el Reylogradece mucho la amable felicitación de es-Le Ayuntamiento con molivo del natalicio del Principe.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Abril próximo pasado.

Aprobar varias cuentas y pagos: Conceder permiso à D. Filiberto Cano Nieto, dueño de la Fábrica de harinas «La Innovadora», sita en lá confrontación del kilómetro 146, l'ectometro 8.º de la carretera de Albacete à Cartagena, para construir un Granero y continuar el cerranijento de la expresada Fabrica.

Conceder permiso á Antonio Sánchez Garcia de Aljucer, para construir una casita en terreno de su propiedad fronteriza al kilometro 149, hectómetro 4.º de la expresada carretera.

Conceder permiso á Diego Aguilera Alarcón, de Monteagudo, para construir una caseta en terreno suyo, fronteriza al kilómetro 70 hectómetro 8.º de la carretera del Alto de las Atalayas à Murcia.

Conceder permiso à D. Antonio Martinez López, para construir una casa en la confrontación del kilómetro 74, heclómetro 3.º de la misma carretera.

Conceder permiso à D. Joaquin Rigal, para fortificar la fachada de su casa núm. 22 de la calle de Balart, que le ha sido denunciada.

Conceder permiso al Excelentisimo Sr. Conde de Almodóvar, para reedificar la casa núm. 2 de la plaza de Santo Domingo para incorporarla à la principal.

Conceder permiso à José Pérez Verdú, de Santomera, por lo que afecta à la via pública, la cerca que solicita al Mediodía de su casa del barrio de Zarandona de tal poblado.

Confirmar la concesión que se le otorgó en 2 de Octubre de 1905 à D. Juan Cayuela Ramon, para derivar las aguas pluviales de su casa número 2 de la plaza de Cetina, por medio de una tajea de cemento à la alcantarilla de la calle de Montijo.

"Nombrach Ayudante primero de la Brigada de Bomberos en la vacante producida por excedencia de D. Ramón Cañada López, a Don Adolfo Calderón Pérez, y para la que éste produce de Ayudante segundo à D Manuel Herrero Piñerá:

Aprobar un articulo adicional al reglamento orgánico de la Brigada de Bomberos que diga lo siguiente: «El uso de los uniformes del cuerpo será voluntario para el Director, Médicos, Capellanes y Farmacéutico, y obligatorio para el resto del personal de la Brigada.

Aprobar la ampliación al informe sobre el polyorin de la Contraparada y adiciones propuestas por los Sres. López Sánchez y Martinez López.

Aprobar la moción del Sr. Serrano referente à la liquidación con la Hacienda.

Que una representación de este Ayuntamiento asista el Domingo próximo á la función que se ha de celebrar en la parroquia de San Andrés en honor de la virgen de la Arrixaca, autorizando al Sr. Alcalde para que de la limosna acostumbrada.

Conceder el permiso que solicita D. Andrés Jiménez y Soler, Catedrático de la Universidad de Granada, para visitar este archivo y estudiar en él ciertos documentos históricos,

gasto de personal para el ahogamiento del capullo de gusano de seda, en la estación serícicola.

Autorizar al Sr. Alcalde para que cuando el estado de los fondos lo permita se gratifique en la forma acostumbrada á los escribientes que hayan trabajado en las últimas elecciones de Diputidos à Cortes.

Sesión del día 24.

1.46 8 7 5 7 5 7 5 7 1 1 1 1 7 1 7 1 7 1 7

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas y pagos. Aprobar el dictamen de la comisión de Letrados referente al soto [204] Production - 800 High Hold del rio.

Desestimar la instancia de Doña Josefa Valdés Bosque, Profesora de la Escuela pública de niñas, del Puente de Tocinos, solicitando la subvención que disfruta la Maestra privada de Nonduermas.

No acceder à la pretensión de Dona Maria de la Concepción Hernández Cerezo, dueña de la casa que ocupa la Escuela pública de niñas del Javali nuevo, de que se le aumente el alquiler hasta 150 pesetas [] anuales. Minden and below of a

No acceder á lo solicitado por varios vecinos del partido de Guadalupe, para que la subvención que percibia D.ª Maria Jesús Sanchez, reciéntemente fallecida, de 365 pesetas anuales por la enseñanza privada de niñas se divida para Escuela y material, y respecto al nombramiento de otra Maestra para el percibo de la indicada gratificación, siendo atribuciones del Sr. Alcalde se deja à su resolución.

No acceder à la pretensión de Don José Cano Meca, de que se adquieran ejemplares de su librito titulado «Aforos por cubicación» para las

Escuelas públicas. Contestar al primer Teniente de la Guardia civil del puesto de Archena y al Comandante encargado del despacho de la de esta provincia que no existiendo en el presupuesto consignación, este Ayuntamiento no puede abonar el alquiler de la casa que ocupa la fuerza que constituye el puesto del Palmar.

Quedar enterado de que por el Sr. Alcalde se había elevado al Excelentisimo Sr. Ministro de la Guerra, escrito en súplica de que se resuelva no ser de necesidad el emplazamiento del Polvorín en la hacienda de Felizes.

Sesión del día 31.

Se acordó: X militar de costa mundo

Aprobair el acta de la anterior. Aprobar la distribución de fon-

dos para satisfacer las obligaciones del proximo mes de Junio.

Aprobar varias cuentas y pagos. Conceder à D.ª Eloisa Selma, viuda del escribiente de Secretaria Don José Guardiola, la pensión anual de 400 pesetas.

Conceder à D. Antonio Egea Buenafe, maestro que ha sido de la escuela pública de niños de la Alberca la pensión de 450 pesetas anua-

Desechar la moción del Sr. López Sánchez, en la instancia de D. Joaquin German, sobre el pago que le exige la Empresa de consumos por los árboles que se cortaron en las alamedas de Colon y Capuchinos, aprobando el dictamen de la Comision de Letrados sobre lo mismo.

Contestar al Sr. Alcalde de Granada el agradecimiento de esta Corporación por las atenciones tenidas al representante de este Ayuntamiento que ha asistido à la fiesta del Corpus verificada en aquella ciudad.

Que se gestione pase al presupuesto del Estado lo correspondiendisponga los festejos que liayan de Que como en años anteriores se te al pago de la Escuela Superior - celebrarse; y levantar la sesión pa-facilite lo necesario excepción del de Industrias.

Se nombra una Comisión especial compuesta de los Sres. Visedo, Trigueros, Calvo, Lopez Gomez, Atienzar, Jover y Canovas, para que en vista de los datos que se recopilen por Secretaria de opinión para la sesión próxima sobre los interdictos del Soto del Rio.

Murcia 25 de Junio de 1907. El Secretario, Agustin Hernández del Aguila. - V.º Br: El Alcalde, Jerónimo Ruiz.

Sesión de 28 de Junio de 1907.

Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, acordo el Ayuntamiento aprobarlo y que se remita al Sr. Gobernador civil para que disponga su inserción en el Boletín osicial de la provincia; certifico. Agustin Hernandez.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL.

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION. ORIHUELA Y'AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razon de 3 por 100 anual:

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 22 DE JUNIO DE 1907

and undustried y demiss impues-Saldo anterior. . . Pts. 6.348.63850 Imposiciones durante la semana. » 145.144'40 Suma... » 6.493.782'90

Reintegros. 172.134'54 Saldo. . . . » 6.321.648'36

Cairascov, Jurato, Addition. REAL ORDEN

CONTAINED SCHOOL BY LOS ON TOS THEORY DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1873.

Esta Real orden previene que todos los Jeses de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases v ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia. Y pago adelantado de su importe. mu non obiding somt assup

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA=Tip.de Juan Hernández